

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias llegaron en la mañana del día de ayer á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Julio de 1907).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**  
**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: En varias ocasiones se han quejado los obreros, especialmente los dedicados á explotaciones mineras, de ciertos abusos que algunos patronos, y con más frecuencia los destajistas, capataces y otros empleados, vienen cometiendo, ya al obligar á los trabajadores, directa ó indirectamente, á proveerse de géneros y alimentos en las tiendas por aquéllos establecidas, ya en el modo de hacer efectivo el salario, ya, en fin, en lo que se refiere al abono del mismo en lugares de recreo ó en tabernas, cantinas y tiendas en donde los obreros se surten durante la semana, adquiriendo por lo general al fiado los artículos de consumo. El Ministro que suscribe ha creído justo atender tales reclamaciones; para ello ha tenido en cuenta algunos intentos legislativos que no llegaron á prosperar por razones que no son del caso, y de los cuales se han aceptado ahora aquellas disposiciones que no exigen necesariamente la intervención de las Cámaras, con objeto de convertirlas en preceptivas con la brevedad posible y de un modo provisional en tanto que se preparan y someten á las Cortes varios proyectos iniciados por el Instituto de Reformas Sociales, en los que se resuelven todas estas transcendentales cuestiones con profundo conocimiento de su naturaleza é índole especial.

De grande interés es que los proyectos mencionados sean ley cuanto antes; pero el tiempo que forzosamente requieren su discusión y aprobación por las Cortes no ha de ser obstáculo para que por los medios gubernativos de que el Gobierno dispone dicte, á modo de anticipo, todos aquellos preceptos que estén dentro de sus facultades y que sean de perentoria necesidad.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Julio de 1907.—SEÑOR:—A los R. P. de V. M., Juan de la Cierva.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe el establecimiento en las fábricas, minas, obras y explotaciones, de cualquier clase que sean, de tiendas, cantinas ó expendurías que pertenezcan á los patronos, destajistas, capataces ó representantes suyos ó personas que tengan por razón del trabajo, alguna autoridad sobre los empleados en la industria respectiva.

Art. 2.º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior los economatos organizados por los patronos ó empresarios de trabajos para surtir á los obreros que empleen, á condición de que las adjudicaciones ó ventas se hagan por el precio de coste de los géneros y de que los obreros tengan alguna intervención en la administración del economato.

Art. 3.º El pago de los salarios devengados en la industria ha de hacerse con la moneda de curso legal.

Art. 4.º No podrá verificarse el abono de salarios en lugar de recreo, taberna, cantina ó tienda, salvo cuando se trate de obreros empleados en alguno de esos establecimientos.

Art. 5.º La infracción de estas disposiciones se corregirá administrativamente por los Gobernadores civiles, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos á que se refiere el art. 1.º, con la aplicación de multas proporcionadas al abuso cometido, y conforme á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial, ó con la sanción penal correspondiente si los hechos constituyeran delito ó falta.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

**Junta provincial de Censo de la Cría Caballar y Mular.**

**Circular.**

A pesar del tiempo transcurrido y de haber reiterado el cumplimiento de mis órdenes para que se enviase con prontitud la Estadística de los carros, coches y vehículos según prevengo en mi circular de 25 de Mayo, del BOLETIN OFICIAL número 64, no se han recibido en esta Junta la de varios Ayuntamientos, con lo cual los Sres. Alcaldes me demuestran grande apatía, poco celo é interés en cumplir cuanto se les ordena, lo que no puedo tolerar, siendo así que entre el número de los que faltan figuran varios de los que ya fueron multados

por no cumplir cuanto se les ha encomendado en otra estadística, por lo tanto ordeno que en el plazo de quince días, á partir desde esta fecha, remitan las citadas estadísticas, sin que den lugar á que tome la determinación expresada.

Vuelvo á recomendar á los Sres. Alcaldes se fijen en el modelo de mi circular expresada y en la aclaratoria de 15 de Junio, BOLETIN OFICIAL número 72, para que se cumpla con exactitud, con lo cual se evitan devoluciones, que con ello sólo se consigue aumentar el trabajo y retrasar el servicio, según ya dije en mi circular expresada aclaratoria.

Zamora 20 de Junio de 1907.—El Gobernador Presidente, Rosendo F. Baldor. R—1625

**COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA**

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — PESETAS.
Can. . . .	Ración de 650 gramos . . . . .	0'28
Pebada. . .	Id. de 3'95 kilogramos . . . . .	0'84
Idem . . .	Id. extraordinaria de 5 kilos . . . . .	1'04
Paja . . .	Id. ordinaria de 6 id. . . . .	0'26
Idem . . .	Id. extraordinaria de 8'750 id. . . . .	0'42
Yerba . . .	Id. ordinaria de 1 id. . . . .	0'91
Carbón . .	Id. de un id. . . . .	0'10
Leña . . .	Id. de un id. . . . .	0'05
Carne . . .	Id. de un id. . . . .	1'32
Aceite . . .	Id. de un litro. . . . .	1'44
Vino . . .	Id. de un id. . . . .	0'36
Petróleo .	Id. de un id. . . . .	1'08

Zamora 16 de Julio de 1907.—El Vicepresidente, Miguel Núñez.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencia provincial de Bilbao.**

Don Alfonso Travado y Loste, Presidente de la sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Alvarez Gallego, hijo de Nicolás



y de María, natural de Anta de Tera, en la provincia de Zamora, de treinta y un años de edad, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre allanamiento de morada y amenazas, aperebiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la carcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á doce de Julio de mil novecientos siete.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Luis Bernardo.

R—1586

### Juzgados de primera instancia.

#### TORO

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza al procesado Angel Gómez López (a) el Ganso, de veintiseis años, natural y vecino de esta ciudad, labrador, residente que ha sido en Vigo y en la actualidad de domicilio ignorado, sin que consten más señas personales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en la planta baja, casa número dos, de la calle de las Bolas, de esta ciudad, para notificarle un auto dictado en el sumario que contra dicho sujeto instruyo por el delito de estafa, fechado en veintinueve de Abril último, recibirle declaración indagatoria é ingresar en la carcel de este partido por haberse decretado su prisión provisional en tanto no preste fianza de mil pesetas, de cualquiera de las clases que establece la ley, bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicha carcel á disposición de este Juzgado á expresado procesado Angel Gómez López.

Toro diez de Julio de mil novecientos siete.—Juan Plá.—El Secretario judicial, Licenciado, Adolfo Rodríguez.

R—1567

#### PUEBLA DE SANABRIA

##### Cédula para notificación, requerimiento y emplazamiento.

En el sumario seguido en este Juzgado por desorden público, lesiones, amenazas y disparo de arma de fuego, señalado con el número setenta y ocho, correspondiente al año mil novecientos cinco, contra el procesado Santos Núñez Alonso y otros, se ha dictado con fecha veintisiete de Junio último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. S.ª por ante mí el actuario habilitado dijo: que declaraba terminado éste sumario, el cual se remitirá á la Audiencia provincial de Zamora por conducto del Sr. Presidente de la misma, previa

notificación de este auto á los procesados Agustín de Prada, Manuel de Prada, Manuel Barrio, Federico Blanco, Manuel Montero, Manuel Mendez, Santos Núñez, Marcelino Rodríguez, Magín Carbajo, Juan Francisco Barcia, Francisco San Román y Magín Fernández, á quienes se les emplazará para que en término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial á usar de su derecho, requiriéndoles para que nombren Abogado y Procurador que les defiendan y represente, aperebiéndoles que de no nombrarlos, les serán nombrados de oficio.»

Y para que la parte dispositiva inserta sirva de notificación y requerimiento á dicho procesado Santos Núñez Alonso, vecino de San Miguel de Lomba, cuyo actual paradero se ignora y de emplazamiento por el término que se señala, y que se contará desde el día siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, expido ésta en Puebla de Sanabria á trece de Julio de mil novecientos siete.—El Actuario, Alfredo Fernández Pernía.

R—1593

#### VILLALPANDO

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy dictada en la sección cuarta, de la quiebra de D. Alfonso Rojo López, se manda á todos los acreedores del quebrado que dentro del término de treinta días hábiles, desde la fecha de dicha providencia, presenten á los Síndicos D. Francisco Rodríguez López, vecino de Villamayor de Campos; D. Ceferino Arés Porrero, de Quintanilla del Monte, y D. Felipe González Gómez, vecino de Benavente, los títulos justificativos de sus créditos, en el modo prevenido en el artículo mil ciento dos del Código de Comercio antiguo, para proceder al examen y reconocimiento en la Junta que deberá celebrarse en el día tres de Septiembre próximo y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado y se las cita para que concurran á ella personalmente ó por medio de apoderado, autorizado con poder bastante; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villalpando á quince de Julio de mil novecientos siete.—Manuel Otaño.—El Escribano, Teófilo Alonso.

R—1634

### Juzgados militares.

#### SAN SEBASTIÁN

Don Antonio Cué y Blanco, Capitán Ayudante del quinto Regimiento Mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Zona de Burgos, destinado á este Regimiento, Melchor Sánchez Guerra, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Melchor Sánchez Guerra, natural de Benavente, provincia de Zamora, vecindado en Mahamuel, provincia de Burgos, hijo de Segundo y de Ricarda, soltero, de veintidos años de edad, de oficio cantero antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de la provincia de Burgos y Zamora, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en las oficinas del quinto Regimiento Mixto de Ingenieros, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración, bajo aperebimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Melchor Sánchez Guerra, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en San Sebastián á seis de Julio de mil novecientos siete.—El Capitán Juez instructor, Antonio Cué.

R—1566

#### MADRID

Don Adriano del Pino Sainz, Primer Teniente del Regimiento de infantería de Saboya, número seis, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta Angel Centeno Vara.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Francisco y María, natural de Navianos de Valverde, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, de estado soltero y profesión labrador, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado (Cuartel de María Cristina), para responder de los cargos que le resultan en el expediente, bajo aperebimiento que si no lo hace será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á las de Policía judicial, practiquen activas gestiones en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Cuartel en calidad de preso.

Dado en Madrid á los diez días del mes de Julio de mil novecientos siete.—Adriano del Pino.

R—1601

Don Joaquín González Longoria, Primer Teniente del Regimiento infantería Saboya, número seis, Juez instructor de causas militares.

Hallándose ausente de esta Plaza, Manuel González Labrador, á quien de orden del Sr. Coronel de este Regimiento estoy siguiendo expediente por su falta de incorporación á filas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel González Labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Regimiento, sito en el Cuartel Reina Cristina, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo aperebimiento de ser declarado rebelde sino compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Regimiento á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.

En Madrid á diez y ocho de Junio de mil novecientos siete.—El primer Teniente Juez instructor, Joaquín González Longoria.—P. S. M., el Sargento Secretario, Manuel Melendro.

R—1476